



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

**DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION
DE UN NSERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

CASO PRÁCTICO

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LIC. EN CONTADURIA**

**PRESENTA:
ELSA YENI MEDINA RANGEL**

**ASESOR:
C.P Y L.A.E. TERESITA SALGADO MEJIA**

MORELIA ,MICH. ENERO DE 2011

INDICE

I.- INTRODUCCION	1
II.- MARCO TEORICO	
Disposiciones generales:	
Sujetos del impuesto	
Artículo 106 LISR-----	2
Presunción de ingresos-----	4
Extensiones generales-----	5
III.-DE LOS INGRESOS POR SALARIO Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	
Objeto del impuesto-----	10
Artículo 110 LISR	
Tratamiento de los empleados públicos que tengan asignados Automóviles que no reúnan los requisitos del artículo 42FII de esta ley	
Calculo del impuesto anual por indemnizaciones-----	11
Calculo de las retenciones-----	12
Calculo del impuesto anual-----	14
Obligaciones de los sujetos-----	16
Obligaciones de los patrones-----	17
Subordinación laboral -----	19
Objeto -----	20
IV.- CASO PRÁCTICO	23
V.-CONCLUSION	25
VI.-BIBLIOGRAFIA	26

I. INTRODUCCION

En este trabajo nos encontramos con un tema acerca de la prestación de servicios a un patrón que se conoce como ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

La inquietud del tema es porque muchas de las veces prestamos servicios aun patrón y no sabemos cuales son nuestros derechos y obligaciones, En este caso nos vamos a poder dar cuenta de cómo es que se lleva acabo el pago a una persona subordinada y en que se basa, sobre todo cuando La persona trabaja eventualmente nos va a permitir saber como es que se le retienen sus impuestos. lo cual viene dispuesto en LISR del articulo 106 al 119. Así como en algunas otras leyes como la LFT entre otras.

II.- MARCO TEORICO

TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS.

DISPOSICIONES GENERALES

SUJETOS DEL IMPUESTO

Artículo 106.LISR.

Tratándose de Persona Físicas este artículo establece que son sujetos de ISR.

- 1.- Las Persona Físicas Residentes en México.
- 2.- Las Personas Físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios, personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente por los ingresos atribuibles a este.

Información de Prestamos Donativos y Premios

Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00.

Presentación de la información sobre préstamos, donativos y premios.

Las personas físicas deberán enterar a las autoridades fiscales respecto de las cantidades recibidas por los conceptos señalados en el párrafo anterior al momento de presentar la declaración anual.

Presentación de la información sobre préstamos, donativos y premios.

Las personas físicas deberán enterar a las autoridades fiscales respecto de las cantidades recibidas por los conceptos señalados en el párrafo anterior al momento de presentar la declaración anual.

Partidas Que no se consideran Ingresos.

Los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, en tanto dichos rendimientos solamente se destinen a los fines científicos, científicos o religiosos o a los establecimientos de enseñanza y a las instituciones de enseñanza y las instituciones de asistencia o beneficencia señalados en la frac.III del artículo 176 de esta ley o a financiar la educación nivel licenciatura de sus descendientes en línea recta siempre que los estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial.

Que se Considera como Ingreso.

Cuando las personas tengan deudas o créditos en moneda extranjera y obtengan ganancia cambiaria, consideran como ingreso la ganancia conforme a lo previsto en el artículo 168 de esta ley.

Otros ingresos de personas físicas.

Se consideran ingresos obtenidos los que les correspondan conforme al título III de esta ley así como las cantidades que perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto

Tratamiento de ingresos del extranjero.

Tratándose de ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, los contribuyentes no los consideraran para los efectos de los pagos provisionales de este impuesto, salvo lo previsto en el artículo 113 de esta ley.

Como se procede en cambio de residencia al extranjero.

Las personas físicas residentes en el país que cambien su residencia durante 1 año de calendario a otro país consideraran los pagos provisionales efectuados como pago definitivo del impuesto y no podrán presentar declaración anual.

Acumulación de ingresos de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas.

Los contribuyentes de este título están obligados a determinar sus ingresos acumulables y de deducciones autorizadas considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables en caso contrario las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas mediante la determinación del precio o monto de la contraprestación en las operaciones celebradas entre partes relacionadas considerando los precios y montos de contraprestaciones mediante la aplicación de métodos previstos en el artículo 216 de esta ley.

Cuando dos o mas personas son partes relacionada

Esto se considera cuando una persona participa de manera directa o indirecta en administración, control o capital de la otra o cuando una persona o un grupo de personas participen directa o indirectamente, o cuando exista Vinculación entre ellas de acuerdo a la legislación aduanera.

PRESUNCION DE INGRESOS

Artículo 107

Cuando una persona física, aun cuando no este inscrita en le RFC realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubieren declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:

INGRESOS POR COPROPIEDAD Y SUCESIONES

ARTICULO 108

Cuando los ingresos de las personas físicas deriven de bienes en copropiedad, deberá designarse a uno de los copropietarios como representante común, el cual deberá llevar los libros expedir y recavar la documentación que determine a las disposiciones fiscales, conservar los libros y documentación referidos y cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos a que se refiere esta ley.

Lisr129 risr123 CFF 6 CCF 938al 979

EXTENCIONES GENERALES

Artículo 109.

No se pagara el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I.-Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo , cuando no exceda de los mínimos señalados por la legislación laboral si como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en situación hasta el limite establecido en la legislación laboral que perciban dichos trabajadores .Tratándose de los demás trabajadores el 505 de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar en otros en sustitución que no exceda el limite previsto en la legislación laboral y sin que esta extensión exceda del equivalente de 5 veces el salario mínimo general de la área geográfica del trabajador por cada semana de servicio.

Indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedad.

II.-Las que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o contratos de ley.

Jubilaciones pensiones y haberes de retiro

III-Así como pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de las subcuentas del seguro o de retiro así como las subcuentas de retiro cesantía en edad avanzada y vejez prevista en la ley del Seguro Social. Y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro previstas en la ley del instituto de seguridad y servicios sociales del los trabajadores del estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro, y muerte .cuyo monto diario no exceda de 9 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por el excedente se pagara el impuesto en los términos de dicho titulo.

Reembolso de gastos médicos.

IV.- Los percibidos con motivo de del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral que se concedan de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

Prestaciones de seguridad social

V.- Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones publica.

Prestaciones de previsión social

VI.-Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o con los contratos de trabajo.

Provenientes de cajas de ahorro

VIII.-Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del título II de esta ley o en su caso de este título.

Cuota de Seguridad Social.

IX.-La cuota de seguridad social pagada por los patrones.

Primas de antigüedad e indemnizaciones

X.- Las que obtengan las personas que hayan estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación por conceptos de primeras de antigüedad retiro, indemnizaciones u otros pagos así como los obtenidos con valor a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previstas en la ley del seguro social y los que obtengan los trabajadores al servicio del estado con cargo al la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro previstas en la ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro de la subcuenta de retiro sedancia en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el calculo de los conceptos mencionados toda fracción de mas de seis meses se considerara un año completo por el excedente se pagara el impuesto en los términos de este título.

Gratificaciones

Que reciban los trabajadores de los patrones durante un año de calendario hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días cuando dichas cuando dichas gratificaciones se otorguen de manera general así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a los trabajadores en forma general y la PTU hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo, tratándose de primas dominicales m hasta por el equivalente de un salario mínimo por cada domingo que se labore. Por el excedente de ingresos a que se refiere esta fracción se pagara el impuesto en los términos de este título.

Viáticos

Los viáticos cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúnan los requisitos fiscales

Contratos de arrendamiento prorrogados

XIV.-Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de ley

Derivados de enajenaciones

XV.-Los derivados de enajenación de:

- a) Casa habitación
- b) De bienes muebles

Intereses

XVI.- Los Intereses

Ingresos derivados de instituciones de seguros

XVII.- Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo. Tratándose de seguros en los que el bien amparado se a la supervivencia del asegurado, no se pagara el impuesto sobre la renta de las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o beneficiarios siempre que la indemnización se pague cuando el asegurado llegue a la edad de 60 años y además hubiera transcurrido al menos 5 años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en que se pague la indemnización lo dispuesto en este párrafo solo será aplicable cuando la prima sea pagada por el asegurado

Herencia o legado

XVIII.-Los que reciban por herencia o legado.

Donativos

Los donativos en lo siguientes casos:

- a)** Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.
- b)** Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.
- c)** Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título

Premios por concursos

XX.-Los premios obtenidos por motivo de un concurso científico, artístico o literario abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales así como los premios otorgados por la federación para promover los valores cívicos.

Indemnizaciones por daños

XXI.-Que no excedan a valor del mercado del bien de que se trate .por el excedente se pagara el impuesto en los términos de este título.

Alimentos

XXII.-Los percibidos en concepto de alimentos en los términos de ley.

Retiros para gastos de matrimonio

XXXIII.-Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de le de la ley del ss. por concepto de ayuda para los gasto de matrimonio también tendrá ese tratamiento el traspaso de los recursos de la cuenta individual entre administradoras de fondos para el retiro entre instituciones de crédito o entre ambas así como entre dichas administradoras e instituciones de seguros autorizadas para operara los seguros de pensiones derivados de leyes de seguridad social con el único fin de contratar una renta vitalicia y seguro de sobrevivencia conforme a las leyes de seguridad social y a la ley de los sistemas de ahorro para el retiro.

Impuestos que se trasladen por el contribuyente

XXIV.-Los impuestos que se trasladen por el contribuyente en los términos de ley.

Enajenación de derechos parcelarios

XXV.-Los que deriven de la enajenación de derechos parcelarios de las parcelas sobre las que hubiera adoptado el dominio pleno o de los derechos comuneros siempre y cuando sea la primera transmisión que se efectúe por el ejidatario o comuneros y la misma se realice en los términos de la legislación de la materia.

Enajenación en bolsa de valores.

XXVI.-Los derivados de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas cuando su enajenación se realice a través de bolsa de valores concesionadas en los términos de la ley del mercado de valores o reacciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en dicha bolsa de valores

La exención a que se refiere esta fracción no será aplicable tratándose de la persona o grupo de personas que directa o indirectamente tengan 10% o mas de sus acciones representativa del capital social de la sociedad emisora a que se refiere el artículo 111 de la ley del mercado de valores cuando en un periodo de 24 meses enajene el 10% o mas de las acciones pagadas de la sociedad de que se trae mediante una o varias operaciones simultaneas o sucesivas , incluyendo aquellas que se realizan mediante operaciones financieras derivadas o de cualquier otra naturaleza análoga o similar , tampoco será aplicable la exención para la persona o grupo de personas que teniendo el control de la emisora lo enajenen mediante una o varias operaciones simultaneas o sucesivas en el periodo de 24 mese sin incluyendo aquellas que se realicen mediante operaciones financieras derivadas o de cualquier otra naturaleza análoga o similar para los efectos de este párrafo se entenderá por control o grupo de personas las definidas como tales en el Art. Num.2 de la ley del mercado de valores

Actividades agrícolas ganaderas

XXVII.-Los provenientes de actividades ganaderas, agrícolas, silvícolas o pesqueras siempre que en el año de calendario los mismos no excedan de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año por el excedente se pagara el impuesto en los términos de esta ley.

Derechos de autor.

XXVIII. Los que se obtengan, hasta el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda "ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII,

del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta”. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título

III.- LOS INGRESOS POR SALARIO Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

OBJETO DEL IMPUESTO

ARTICULO 110 LISR

Se consideran ingresos los salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral incluyendo la PTU y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral para efectos de este impuesto de asimilan a estos los siguientes:

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A EMPLEADOS PUBLICOS

I.- Las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación de las entidades federativas y de los municipios aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación

TRATAMIENTO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS QUE TENGAN ASIGNADOS AUTOMOVILES QUE NO REUNAN LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 42 FRACCION II DE ESTA LEY.

Artículo 111

Cuando los funcionarios de la Federación, de las Entidades Federativas o de los Municipios, tengan asignados automóviles que no reúnan los requisitos del artículo 42, fracción II de esta Ley, considerarán ingresos en servicios, para los efectos de este Capítulo, la cantidad que no hubiera sido deducible para fines de este impuesto de haber sido contribuyentes del mismo las personas morales señaladas.

Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior se calcularán considerando como ingreso mensual la doceava parte de la cantidad que resulte de aplicar el por ciento máximo de deducción anual al monto pendiente de deducir de las inversiones en automóviles, como si se hubiesen deducido desde el año en que se adquirieron, así como de los gastos de mantenimiento y reparación de los mismos.

El pago del impuesto a que se refiere este artículo deberá efectuarse mediante retención que efectúen las citadas personas morales.

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL POR INDEMNIZACIONES

ARTICULO 112

I.-Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación se calculara el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:

Del total de percepciones por este concepto, se separar una cantidad igual a la del ultimo sueldo mensual ordinario la cual se sumara a los demás ingresos por lo que se debe pagar el impuesto en el año de calendario y se calculara en los términos d este titulo el impuesto correspondiente a dichos ingresos cuando el total de las percepciones sean inferiores al ultimo sueldo mensual ordinario estas se sumaran en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicara la fracción II de este articulo

II.- Al total de las percepciones por este concepto se restara una cantidad igual a la del ultimo sueldo mensual ordinario y al resultado se le aplicara la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior El impuesto que resulte se sumara al calculado conforme a la fracción que antecede.

La tasa a que se refiere la fracción II que antecede se calculara dividiendo el impuesto señalado la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplico la tarifa del articulo 177 de esta ley el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

CALCULO DE LAS RETENCIONES

ARTICULO 113 LISR

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuara retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente a la área geográfica del contribuyente.

La regencia se calculara aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente

TARIFA			
Limite inferior	Limite superior	Porciento para aplicarse sobre el excedente del limite	
		Cuota fija inferior	
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0	1.92
496.08	4210.41	9.52	6.4
4210.42	7399.42	247.23	10.88
7399.43	8601.5	594.24	16
8601.51	10298.35	786.55	17.92
10298.51	20770.29	1090.62	19.94
20770.3	32736.83	3178.3	21.95
32736.84	en adelante	5805.2	28

RETENCION OPCIONAL DEL ISR

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de las utilidades, primas dominicales y primas vacacionales podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento de esta ley; en las disposiciones de dicho reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

DEDUCCION DEL IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS POR SALARIOS QUE SE HUBIERAN RETENIDO

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberá deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, impuesto local a los ingresos por salarios y en general

por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

RETENCION A CONSEJEROS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y GERENTES GENERALES

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos de vigilancia consultivos o de cualquier otra índole así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta ley sobre su monto salvo que exista además relación de trabajo con el retenedor en cuyo caso se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo

RETENCION DE ISR EN CASO DE SEPARACION

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 112 de esta ley efectuara la retención aplicando el ingreso total por este concepto una tasa que se calculara dividiendo el impuesto correspondiente al último impuesto mensual ordinario entre dicho sueldo. El cociente obtenido se multiplicara por cien y el producto se expresara en Porcentaje cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculara aplicándose la tarifa establecida de este artículo.

PLAZO PARA ENTERAR LAS RETENCIONES, LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES

Las personas físicas como morales a que se refiere el título III de esta ley enteraran las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas.

PAGO PROVISIONAL DEL ISR SOBRE SUELDOS DEL EXTRANJERO

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 118 de esta ley, y los que obtengan los ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularan su pago provisional en los términos de este presente y lo enterara a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas.

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

ARTICULO 116

Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de esta ley calcularán el impuesto anual de cada persona que se hubiere prestado servicios personales subordinados

El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario por los conceptos a que se refiere este capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 177 de esta ley contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 113 de esta ley.

La disminución del impuesto local a que se refiere el párrafo anterior la deberán realizar las personas obligadas a efectuar la retención en los términos del artículo 113 de esta ley siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

La diferencia que resulta a cargo del contribuyente en los términos de este artículo enterarán a las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate, la diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas a más tardar dentro del año de calendario posterior el contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general.

Obligación del retenedor de compensar los saldos a favor de un contribuyente

El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este capítulo siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Opción de solicitar devolución

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o solo se puede hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta ley el monto que le hubiere compensado

Cuando no se calculara el impuesto anual

No se calculara el impuesto anual a que se refiere este artículo cuando se trate de contribuyentes que:

- a) Haya iniciado la prestación del servicio con posterioridad al 1 de enero del año en que se trate o haya dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo
- b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este capítulo que excedan de 400.000
- c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentaran declaración anual.

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

ARTICULO 117

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

Proporción de datos para su inscripción en el RFC

1.- Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este capítulo los datos necesarios para que dichas personas los inscriban en el registro federal de contribuyentes o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

Solicitud de Constancia De Retención de Impuestos

2.- Solicitar la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguientes a aquel en el que se inicie la prestación del servicio o en su caso al empleador que vaya a efectuar el pago del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual, no se solicitara la

Presentación de declaración anual.

III.- Presentar declaración anual en los siguientes casos_

- a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este capítulo.
- b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentara declaración anual.
- c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
- d) Cuando obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este capítulo de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de esta ley.
- e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este capítulo de 400.000

Comunicación escrita en caso de laborar para 2 o mas patrones

IV.- Comunicar por escrito al empleador, antes de que este les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate si prestan servicios a otro empleador y este les aplica el subsidio para el empleo a fin de que ya no se aplique nuevamente.

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

ARTICULO 118

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capitulo, tendrán las siguientes obligaciones:

Retención de ISR

I.-Efectuar las retenciones señaladas en el articulo 113 de esta ley.

Calculo del impuesto anual

II- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta ley.

Proporción de constancias a los subordinados.

III.-Proporcionar alas personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salario y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubiera deducido en el año de calendario de que se trate.

Plazo para presentar las constancias

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador se proporcionaran dentro del mes siguiente a aquel en el que ocurra la separación.

Solicitud de constancias cuando el trabajador laboro para otros patrones

IV.- Solicitar en su caso las constancias a que se refiere la fracción anterior a las personas que contraten para prestar servicios subordinados a mas tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el registro federal de contribuyentes.

Solicitud de comunicación por escrito al trabajador que presta servicios con otro patrón.

Asimismo deberán comunicar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que le corresponda por la prestación de servicios personales subordinados. En el

año de que se trate si prestan servicios a otro empleador y este les aplica el subsidio para el empleo a fin de que ya no se pague nuevamente.

Plazo para presentar declaración

V.-Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo se incorporará en la misma declaración

Solicitud de datos para efectos de RFC.

VI.- Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados proporcionar los datos necesarios a fin de inscribirlas en el RFC o bien cuando ya hubiera sido inscrita con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

Presentación de constancias de viáticos

Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año a las personas a las que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate por lo que se les aplica lo dispuesto en el artículo 109 fracción XIII de esta ley.

Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales.

Plazo para presentación de la información

VIII.- Presentar ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la profesión a que se refiere la fracción VII del artículo 110 de esta ley en el año de calendario anterior conforme a las reglas generales que el efecto expida el servicio de administración de administración tributaria.

Presentación de la declaración cuando una sociedad sea fusionada o entre en liquidación

IX.- En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación así como cuando una sociedad desaparezca con motivo de una escisión o fusión, la declaración que debe presentarse conforme a lo previsto en la fracción V de este artículo se efectuará dentro del mes siguiente a aquel en el que se termine anticipadamente el ejercicio.

SUBORDINACION LABORAL

Conceptos relacionados con los ingresos por salarios

Art. 82 LFT “salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”.

Art.10 LFT “patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Art. 8 LFT “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Art. 8 2do. pfo. LFT Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de reparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Relación de trabajo:

Se entiende por relación de trabajo (relación laboral) cualquiera que sea el acto que le de origen a la prestación de un servicio personal subordinado. art. 20 lft

Subordinación:

La subordinación que deriva de una relación laboral consiste en la facultad jurídica del patrón de dar ordenes e instrucciones relacionadas con el servicio personal que le presta el trabajador, quien tiene el deber de sujetarse a ellas; es pues un poder jurídico de mando que se refiere estrictamente a los servicios contratados, el cual es correlativo a una obligación de obediencia por parte de quien los presta.

Sujeto

Para los efectos de la ley del impuesto sobre la renta el sujeto de la obligación fiscal es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado, es decir que se refiere específicamente al trabajador, sin embargo la misma ley da un tratamiento análogo a aquellas personas que sin trabajadores reciben ciertos pagos por los cuales tendrán o podrán optar en otros casos por que se les de el tratamiento de sueldos y salarios, aun cuando en realidad no exista una relación laboral.

Los ingresos que se asimilan a salarios son los siguientes:

- remuneraciones a empleados públicos.
- anticipos a miembros de cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles.
- honorarios a consejeros, comisarios, etc...
- honorarios preponderantes.

Objeto

Al iniciar la relación laboral nace la obligación por parte del trabajador de presentar un servicio personal subordinado y del patrón de pagar un salario por el mismo, creándose así la situación jurídica generadora de la obligación tributaria.

Este hecho se encuentra determinado en el artículo 110 de L.I.S.R el cual establece:

“se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Base del impuesto

Como primer elemento cuantitativo, la base para impuesto para efectos de la ley del impuesto sobre la renta se determina acumulando todos los ingresos que obtenga el trabajador como resultado de la relación laboral durante el periodo de que se trate.

en segundo término tenemos que restarle todos los ingresos a que se refiere el artículo 109 de la ley del impuesto sobre la renta para así poder determinar la base del impuesto.

Ingresos totales (art. 110)
 (-) ingresos exentos (art. 109)
 (-) aportaciones voluntarias al s.a.r.

Base gravable

Tarifa

Para los efectos de la determinación de los pagos provisionales la tarifa aplicable será la establecida en el artículo 113 de la ley del impuesto sobre la renta. la cual se actualizara de acuerdo con el artículo 7 de la misma ley.

La secretaria de hacienda y crédito público realizara las operaciones aritméticas correspondientes y publicara las tarifas actualizadas en el diario oficial de la federación.

“cuando los funcionarios de la federación, de las entidades federativas o de los municipios, tengan asignados automóviles que no reúnan los requisitos del artículo 42, fracción II de esta ley, consideraran ingresos en servicios, para los efectos de este capítulo, la cantidad que no hubiera sido deducible para fines de este impuesto” art. 111 lissr

Cálculo anual por indemnizaciones

Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculara el impuesto anual, conforme a lo siguiente:

- 1.- Del total de ingresos por indemnizaciones se separara una cantidad igual a la del ultimo sueldo mensual ordinario, la cual se sumara a los demás ingresos por los que se tenga que pagar el impuesto y cuando el total de las percepciones por indemnizaciones sean menores al ultimo sueldo mensual ordinario solo se acumularan y no se hará un calculo por separado.
- 2.- Al total de percepciones menos el último sueldo ordinario se le aplicara una tasa
- 3.- La tasa que se aplica se determina dividiendo el impuesto que resulte en el calculo de los ingresos acumulables entre la base gravable.

Ingresos exentos aplicables a sueldos y salarios

- I.-Horas extraordinarias y trabajo en días de descanso
- II.-indemnizaciones por riesgos o enfermedades.
- III.-jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
- IV.-reembolso de gastos médicos, dentales, hospitales y de funeral.
- V.-prestaciones de seguridad social.
- VI.-prestaciones de previsión social.

VII.-entrega de depósitos al Infonavit o institutos de seguridad social.

VIII.-provenientes de cajas de ahorros.

IX-cuotas de los trabajadores al imss.

X.-primas de antigüedad, de retiro e indemnizaciones.

XI.-gratificaciones anuales, primas vacacionales, p.t.u.

XXII alimentos.

art. 109 lsr

IV.- CASO PRÁCTICO

Calcular pagos provisionales de una persona que trabajo eventualmente.

12-02-2010 al 19-04-2010
08-07-2010 al 10-09—2010

Los pagos fueron quincenales, y obtuvo compensación por capacitación por 580 en febrero y septiembre, trabajo 3 horas extras en el primer periodo y 5 en el segundo además recibió aguinaldo.

Primer periodo

	Febrero	Marzo	Abril
Sueldo	3045	3045	3045
Compensación garantizada	306	306	306
Ayuda de despensa	90	90	90
Previsión social múltiple	90	90	90
Horas extras	50.75		25.36
Capacitación	580		

Segundo periodo

	Julio	Agosto	Septiembre
Sueldo	3045	3045	3045
Compensación garantizada	306	306	306
Ayuda de despensa	90	90	90
Previsión social múltiple	90	90	90
Horas extras	76.08		50.75
Capacitación	580		
Aguinaldo			761.25

CALCULOS

	Fundamento
Sueldo	110 isr
Ingresos exentos	

Compensación garantizada	110 isr
Ayuda de despesa	109 isr
Previsión social múltiple	109 isr
Capacitación	109 isr

Horas extras:

Por horas extraordinarias puede prolongarse la jornada laboral, sin exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana las cuales se pagaran con un ciento por ciento mas del salario que corresponda a las horas de jornada.

En este caso Se pagan por hora \$12.68 pesos, así que la hora extra será de \$25.36 pesos).
Horas extras al doble y al triple

Fundamento: 66 lft y 109 isr

Aguinaldo:

El que perciban los trabajadores durante un año calendario no causará impuesto hasta un monto equivalente al salario mínimo general del área geográfica respectiva, elevado a 30 días

En este caso sería $49.50 \text{ sm} \times 30 \text{ días} = 1485$
En este caso no paga impuesto

el trabajador laboro 6 meses equivalentes a 761.25
Que es igual a $3045 / 2 = 1522.50 / 2 = 761.25$

Fundamento: 109 ISR y 87 LFT

Pagos provisionales

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
INGRESOS	3,045.00	3,045.00	3,045.00	3,045.00	3,045.00	3,045.00	3,045.00
(-) LIMITE INFERIOR	496.08	496.08	496.08	496.08	496.08	496.08	496.08
(=) EL EXCEDENTE	2,548.92	2,548.92	2,548.92	2,548.92	2,548.92	2,548.92	2,548.92
(+) % APLICABLE	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06
(=) IMPUESTO MARGINAL	163.13	163.13	163.13	163.13	163.13	163.13	163.13
(MAS) CUOTA FIJA	247.23	247.23	247.23	247.23	247.23	247.23	247.23
(=) ISR DETERMINADO	410.36	410.36	410.36	410.36	410.36	410.36	410.36
(-) SUBSIDIO	406.83	406.83	406.83	406.83	406.83	406.83	406.83
(=) ISR A CARGO O A FAVOR	3.53	3.53	3.53	3.53	3.53	3.53	3.53

V.- CONCLUSION

Yo como trabajador eventual subordinado no tengo la obligación de calcular mis impuestos a menos de
Que yo lo pida a mi patrón por escrito que yo los quiero presentarlos de lo contrario el patrón que debe
Presentarlos

Como patrón, tengo la obligación de calcular y retener el impuesto al trabajador lo
Que hago es una informativa de lo que le retuve y presentarla el 15 de febrero. No se hace declaración
anual porque

No laboro todo el año

VI.- BIBLIOGRAFÍA

- Fisco agenda 2010
- www.sat.gob.mx
- Casos prácticos realizados por pasantes C. P
- Apuntes de seminario de impuestos
- Libro: Contabilidad Fiscal
Editorial: Mc Grill